



## PONENCIA DE LA COMISIONADA CIUDADANA MARINA A. SAN MARTÍN REBOLLOSO

**NÚMERO DE EXPEDIENTE:** INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

**TIPO DE SOLICITUD:** Acceso a información pública

**FECHA EN QUE RESOLVIMOS:** 11 de agosto de 2021

### ¿A QUIÉN SE DIRIGIÓ LA SOLICITUD (SUJETO OBLIGADO)?

Alcaldía Coyoacán



### ¿QUÉ SE PIDIÓ?



La información que se tenga en posesión de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, copia digitalizada de los documentos que hayan sido recibidos en el periodo del veintiocho de noviembre de dos mil diecinueve al mes de julio de dos mil veinte relacionados con una persona servidora pública, consistentes en oficios con los que se turnaron y los documentos múltiples de incidencias (DMI) tramitados, incluyendo el DMI por el que se haya turnado alguna solicitud de licencia sin goce de sueldo en términos del artículo 93 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.

### ¿QUÉ RESPUESTA SE DIO?

El Sujeto Obligado entregó la versión pública del documento múltiple de incidencias número 024526, del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que la persona servidora pública de interés de la parte recurrente solicitó una licencia por seis meses sin goce de sueldo.



### ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ LA PERSONA?



Se inconformó por la entrega de información incompleta y la clasificación de parte de la información solicitada en su modalidad de confidencial.

### ¿QUÉ RESOLVIMOS Y POR QUÉ?

**SOBRESEER** por improcedente por las siguientes razones:

1.- El Sujeto Obligado notificó la respuesta, a través del medio señalado por el particular, el **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, por lo que el plazo de quince días para interponer el recurso de revisión, transcurrió del **seis al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**.

2.- El particular interpuso el presente medio de impugnación el día **siete de junio de dos mil veintiuno**, es decir, ocho días hábiles después de terminó el plazo para ello, **resultando extemporáneo**.





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

Ciudad de México, a once de agosto de dos mil veintiuno.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0819/2021**, interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Coyoacán**, se formula resolución en atención a los siguientes

### **A N T E C E D E N T E S:**

**I. Solicitud.** El cuatro de agosto de dos mil veinte el particular, a través del sistema electrónico Infomex, presentó la solicitud de acceso a la información pública a la que correspondió el número de folio 0420000163220, mediante la cual se requirió a la **Alcaldía Coyoacán** lo siguiente:

**Solicitud:** “Se solicita información pública generada, obtenida, recibida, adquirida, trasformada, administrada y que tenga en posesión de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaría de Administración y Finanzas, copia digitalizada de los documentos que hayan sido recibidos por el periodo del 28 de noviembre de 2019 al mes de julio de 2020 de la Alcaldía de Coyoacán, relacionados con el trabajador y servidor público Christian Azahel Manterola Cornejo, consistentes en Oficios con los que se turnaron y todo Documento Múltiple de Incidencias (DMI) tramitado, incluyendo si existe dentro de sus registros un DMI a través del cual hayan turnado de este trabajador alguna solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO por artículo 93 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal.” (Sic)

**Información complementaria:** “Secretaría de Administración y Finanzas  
Subsecretaría de Capital Humano  
Dirección General de Administración de Personal”

**II. Respuesta a la solicitud.** El cuatro de mayo de dos mil veintiuno el Sujeto Obligado, a través del sistema electrónico Infomex, respondió a la solicitud la solicitud de información en los siguientes términos:

“ ...

El Subdirector de Planes y Proyectos de Administración remite oficio DGA/SPPA/375/2021, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información, no dejando de mencionar que toda vez que la respuesta emitida en dicho oficio contiene información clasificada, se sometió al Comité de Transparencia respectivo y que corresponde a la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de 2021, en la cual se acordó lo siguiente respecto a la respuesta de la solicitud de nuestra atención:

“ ...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

El Sujeto Obligado adjuntó la siguiente documentación digitalizada:

- a) Oficio DGA/SPPA/375/2021, del doce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que la Subdirección de Capital Humano y la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia han realizado una búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a las solicitudes de información requerida y de la misma, se anexan al presente oficio **DGA/DERHF/SCH/475/2020 y Nota Informativa** de fecha xx de xxxxxx, mediante los cuales se da respuesta a solicitud de información.

Referente a los Documentos Múltiples de Incidencias (MDI), se informa que contienen datos de carácter confidencial, por esta razón con fundamento a lo establecido en los **Artículos 90 Fracción VIII, Artículo 180, 186 y 191** de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia, para autorización de **versión pública**, se anexa cuadro de clasificación.

De la respuesta le reitero que esta Subdirección a mi cargo, es solo el enlace para recabar la información requerida, misma que obra en el área correspondiente, lo anterior con fundamento a lo dispuesto por el Artículo 8 de la Ley de Transparencia. Acceso a la información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

...”

- b) Oficio DGA/DERHF/SCH/475/2020, del veintisiete de agosto de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Administración en los siguientes términos:

“ ...

A través de la solicitud de Información Pública, ingresada por el sistema **INFOMEX** número de folio; 0420000163220, mediante el cual se solicita:

[Se transcribe la solicitud de información]

Al respecto y por lo que corresponde a esta Subdirección de Capital Humano a mi cargo, con la finalidad de dar atención al INFOMEX en cuestión, se informa lo siguiente:

Referente a los Documentos Múltiples de Incidencia (DMI), estos documentos contienen datos de carácter confidencial, por esta razón y con fundamento a lo establecido en los Artículos 90 Fracción VII I, Artículo 180, 186 y 191 de la Ley de Transparencia, Acceso a la



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

Información Pública y Rendiciones de Cuentas de la Ciudad de México, se pone a consideración ante el Comité de Transparencia para autorización de versión pública, se anexa cuadro de clasificación.

Lo anterior, con información proporcionada por la Unidad Departamental de Programación y Organización, del ámbito de competencia de esta Subdirección de Capital Humano.  
...”

- c) Cuadro de clasificación de acuerdo a la solicitud 0420000163220, cuyo contenido es el siguiente:

Cuadro de clasificación de acuerdo a la solicitud 0420000163220.  
Realizada mediante el sistema INFOMEX.

No.	Documento	Datos sujetos de clasificación	Fojas
01	Documento Múltiple de Incidencias (DMI)	RFC,Firma del trabajador	01

- d) Versión pública del documento múltiple de incidencias número 024526, del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, por el que una persona servidora pública adscrita a la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana solicitó una licencia por seis meses sin goce de sueldo.
- e) Oficio sin número, del cuatro de mayo de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia de la Alcaldía Coyoacán y dirigido al solicitante, por el que se dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“ ...

Sobre el particular, me permito comunicarle que con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace una ampliación a la respuesta otorgada a la solicitud de información pública **de referencia**, en los siguiente términos:

**El Subdirector de Planes y Proyectos de Administración remite oficio DGA/SPPA/375/2021, mediante los cuales se da respuesta a la solicitud de información, no dejando de mencionar que toda vez que la respuesta emitida en dicho oficio contiene información clasificada, se sometió al Comité de Transparencia respectivo y que corresponde a la Cuarta Sesión Extraordinaria de fecha 29 de abril de**



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

**2021, en la cual se acordó lo siguiente respecto a la respuesta de la solicitud de nuestra atención:**

**“4.3. ACOYCT4-SE-2021-3.- Revisión y autorización a la clasificación con carácter de confidencial a la información solicitada con número folio 0420000163220.** Por mayoría de votos y una abstención por parte del Órgano Interno de Control se acordó la confirmación la atención brindada a la solicitud de información otorgada por la Subdirección de Capital Humano dependiente de la Dirección General de Administración, toda vez que después de realizada una búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos y controles se localizó el Documento Múltiple de Incidencias del servidor público titular del Centro de Servicio y Atención Ciudadana mediante la cual solicito Licencia sin goce de Sueldo, documental que contiene información de acceso restringido en la modalidad de confidencial de conformidad con lo establecido en el artículos 180 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; por lo que se autoriza la entrega en versión pública eliminando los siguientes datos: **Documento Múltiple de Incidencias (DMI):** Registro Federal de Contribuyente, firma del trabajador. -----  
-----  
-----

No omito recordar al solicitante que la información, es la que fue recabada por esta Oficina en seguimiento a la solicitud antes mencionada, ya que no obraba dentro de sus propios archivos, en consecuencia, esta Oficina no tiene injerencia directa sobre el contenido de lo proporcionado por el área a resguardo de dicha información, ya que esta Unidad de Transparencia sólo interactúa como un medio para recabar la misma.  
...”

**III. Recurso de revisión.** El seis de junio de dos mil veintiuno el ahora recurrente interpuso, a través del sistema electrónico Infomex, recurso de revisión en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado a su solicitud de acceso a la información pública, mismo que se tuvo por interpuesto el día hábil siguiente, es decir, el siete de junio del año en curso, en el que señaló lo siguiente:

**Acto o resolución que recurre:**

“Inconformidad con la respuesta entregada por el Sujeto Obligado a través del documento DGA/SSP/375/2021 de abril 12 de 2021 firmado por Subdirector de Planes y Proyectos de administración Carlos Renan Caire Gamboa en el refiere que anexar oficio DGA/DERHF/SCH/475/2021 de fecha 27 de agosto de 2020 y Nota Informativa..., en el primero señalan que anexa versión pública y cuadro de clasificación, sin embargo me entregaron información y documentación incompleta, toda vez que lo que solicité fue “Se solicita información pública generada, obtenida, recibida, adquirida, trasformada, administrada y que tenga en posesión de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaria de Administración y Finanzas, copia digitalizada de los documentos que hayan sido recibidos por el periodo del 28 de noviembre de 2019 al mes de



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

julio de 2020 de la Alcaldía de Coyoacán, relacionados con el trabajador y servidor público Christian Azahel Manterola Cornejo, consistentes en Oficios con los que se turnaron y todo Documento Múltiple de Incidencias (DMI) tramitado, incluyendo si existe dentro de sus registros un DMI a través del cual hayan turnado de este trabajador alguna solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO por artículo 93 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal” , y sólo entregaron un solo documento denominado formato múltiple de incidencias de fecha 27 de noviembre de 2019, el cual sólo cubre licencia del 16 de noviembre de 2019 al 15 de mayo de 2020, sólo por seis meses, FALTANDO SU FORMATO MÚLTIPLE DE LOS SIGUIENTES TRES O SEIS MESES INGRESADO por Christian Azahel Manterola Cornejo, pues estuvo en el cargo hasta este año, y entonces del 16 de mayo al mes de julio de 2020 que NO ME ENTREGARON, debió entregar otra solicitud de LICENCIA que obra en sus archivos, o estarían violando la ley al tener dos cargos uno de base y otro de estructura, y demás LES FALTO ENTREGARME LOS OFICIOS CON LOS CUALES SE CANALIZÓ DICHA SOLICITUD Y SUS ANEXOS A LAS ÁREAS COMPETENTES de la secretaria de administración y finanzas como lo es la Subsecretaria de Capital Humano, y la respuesta de autorización de estas áreas de gobierno que también son información pública recibida..., pues no se autoriza sólo con dicho documento, pues se pidió toda “...la información generada, obtenida, recibida...” y NO ME LA ENTREGARON, FALTADO INFORMACIÓN Y DOCUMENTOS, además de que al ser servidor público de la alcaldía de Coyoacán solicitando licencia Christian Azahel Manterola Cornejo su FIRMA ES PÚBLICA y no debieron testarla, se pide se entregue DOCUMENTO SIN TESTAR FIRMA por ser servidor público en funciones cuando solicito su LICENCIA por seis meses, y los documentos que adjunto a la misma que obran en los archivos de la Dirección general de administración. Además de que NO ME ENTREGARON la NOTA INFORMATIVA que refieren anexar en el oficio de referencia mismo que se anexa como evidencia del incumplimiento.

Con lo cual están violando el principio de máxima publicidad y mi derecho a obtener información pública que obra en los archivos del Sujeto Obligado alcaldía de Coyoacán. (Sic)

**Descripción de los hechos en que se funda la inconformidad:**

“La total falta de transparencia por parte del Sujeto Obligado Alcaldía de Coyoacán a través de la Secretaria Particular y del subdirector del centro de servicios y atención ciudadana, al NO ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA solicitada, la cual si debe obrar en sus archivos del Sujeto Obligado, no obstante que el artículo 13 de la Ley en materia, señala que toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables. Y lo que les solicite con mi folio 0420000163220 y no me entregaron nada fue lo siguiente: Se solicita información pública generada, obtenida, recibida, adquirida, trasformada, administrada y que tenga en posesión de la Dirección General de Administración de Personal de la Secretaria de Administración y Finanzas, copia digitalizada de los documentos que hayan sido recibidos por el periodo del 28 de noviembre de 2019 al mes de julio de 2020 de la Alcaldía de Coyoacán, relacionados con el trabajador y servidor público Christian Azahel Manterola Cornejo, consistentes en Oficios con los que se turnaron y todo Documento Múltiple de Incidencias (DMI) tramitado, incluyendo si existe dentro de sus



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

registros un DMI a través del cual hayan turnado de este trabajador alguna solicitud de LICENCIA SIN GOCE DE SUELDO por artículo 93 de las Condiciones Generales de Trabajo del Gobierno del Distrito Federal” (Sic)

**Razones o motivos de la inconformidad:**

“La simulación y no entrega de nada de la información solicitada de registros de servicios, con lo cual están violando el principio de transparencia y de máxima publicidad, además de lo establecido en el artículo 6 de la Constitución política de los estados unidos mexicanos y lo dispuesto en los artículos 2, 3, 11, 12, 13, 14, 21, 22, 24, 29, 113 y 121 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México” (Sic)

El recurrente adjuntó a su recurso las documentales descritas en los incisos a), b), c) y d), del numeral II del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

**IV. Turno.** El siete de junio de dos mil veintiuno la Secretaría Técnica de este Instituto recibió recurso de revisión, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.0819/2021**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Rebolloso** para que instruyera el procedimiento correspondiente.

**V. Admisión.** El diez de junio de dos mil veintiuno este Instituto, con fundamento en lo establecido en los artículos, 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237, 239 y 243, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **admitió a trámite** el presente recurso de revisión interpuesto, en el que recayó el número de expediente **INFOCDMX/RR.IP.0819/2021**.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracción II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**VI. Alegatos del Sujeto Obligado.** El veinticuatro de junio de dos mil junio este Instituto recibió, a través del Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados de la Plataforma Nacional de Transparencia, los alegatos del Sujeto Obligado mediante el



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

oficio ALC/ST/189/2021, del veinticuatro de junio de dos mil veintiuno, emitido por el Subdirector de Transparencia en la Alcaldía Coyoacán y dirigido a la Comisionada Ciudadana Ponente en los siguientes términos:

“ ...

### ALEGATOS

**PRIMERO.** - El hoy recurrente manifestó que requería la información consistente en:

[Se transcribe la solicitud de información]

**SEGUNDO.** - No pasa inadvertida a esta Unidad de Transparencia, que el solicitante se inconforma con la respuesta emitida, manifestando lo siguiente:

[Se transcribe el motivo de la inconformidad]

**TERCERO.** - Cabe señalar que la respuesta solicitud con número de folio 0420000163220 se dio a través del Sistema de Solicitudes de Información de la Ciudad de México, adjuntando las documentales correspondientes:

Y con el afán de satisfacer su inquietud y de conformidad con el principio de máxima publicidad que marca la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se adjunta para mayor abundamiento a





**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

**la respuesta, el oficio DGA/SPPA/762/2021** emitido por la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración; y de igual manera reiterando su respuesta al oficio DGA/SPPA/375/2021

Y con los alegatos en los cuales se actúa, se solicita, se considere lo antes señalado, así como los documentos exhibidos, con la finalidad de tener acreditar la respuesta enviada al solicitante, en vía de los presentes alegatos y atendiendo debidamente la solicitud de información con número de folio **0420000163220**.

En virtud de que la política de ésta Órgano Político Administrativo en materia de Transparencia y Acceso a la Información, es el de respetar el derecho a la información de los ciudadanos, garantizado a través de la Ley en la materia, las autoridades de éste Sujeto Obligado se han conducido conforme a derecho, respetando el derecho a la información pública de la ahora recurrente ya que, como quedó acreditado con las pruebas documentales ofrecidas por esta parte y que serán desahogadas por su propia y especial naturaleza, por lo que se pide se consideren los argumentos antes aludidos.

#### **P R U E B A S**

**I. Documental Publica**, consistente en el oficio DGA/SPPA/762/2021 emitido por la Subdirección de Planes y Proyectos de Administración, misma que se exhibe como anexo 1.

**II. La instrumental de actuaciones**, consistente en todas y cada una de las actuaciones única y exclusivamente en tanto favorezcan los intereses de ésta Alcaldía, relacionando esta prueba con todos y cada uno de los alegatos referidos en el presente curso.

...”

El Sujeto Obligado acompañó a su oficio de alegatos la siguiente documentación digitalizada:

**a) Oficio DGA/SPPA/762/2021**, del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, suscrito por la Subdirectora de Planes y Proyectos y dirigido al Subdirector de Transparencia en los siguientes términos:

“ ...

Al respecto le informo, que la Subdirección de Desarrollo de personal y Política Laboral, de acuerdo al ámbito de su competencia ha realizado un búsqueda exhaustiva y razonable dentro de los archivos que la conforman en lo relativo a solicitud de información requerida y de la misma se anexa al presente Nota Informativa de fecha 23 de junio de 2021, mediante la cual se da respuesta a la solicitud de información.

...”



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

- b)** Nota informativa del veintitrés de junio de dos mil veintiuno, emitida por la Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral y dirigida a la Subdirectora de Planes y Proyectos de Administración, por el que se informó lo siguiente:

“ ...

En atención a la información requerida en el Recurso de Revisión RR.IP.0819/2021 correspondiente a la solicitud con número de folio 0420000163220 y en la que se da respuesta con número de oficio DGA/SPPA/375/2021, a través del cual señala:

[Se transcribe la solicitud de información]

Sobre la nota informativa descrita en el oficio en cuestión, hago de su conocimiento que, tras una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Subdirección de Desarrollo de Personal y Política Laboral, no se encontró antecedente alguno del documento antes citado.

...”

- c)** Oficio DGA/SPPA/375/2021, del doce de abril de dos mil veintiuno, suscrito por el Subdirector de Planes y Proyectos de Administración y dirigido al Subdirector de Transparencia, mismo que fue descrito en el inciso a), numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- d)** Oficio DGA/DERHF/SCH/475/2020, del veintisiete de agosto de dos mil veinte, suscrito por la Subdirectora de Capital Humano y dirigido al Subdirector de Planes y Proyectos de Administración, mismo que fue descrito en el inciso b), numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- e)** Cuadro de clasificación de acuerdo a la solicitud 0420000163220, mismo que fue descrito en el inciso c), numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.
- f)** Versión pública del documento múltiple de incidencias número 024526, del veintisiete de noviembre de dos mil diecinueve, mismo que fue descrito en el inciso d), numeral II, del capítulo de Antecedentes de esta resolución.

**VII. Cierre de instrucción y ampliación del plazo para emitir resolución.** El cinco de agosto de dos mil veintiuno se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

Asimismo, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 239, primer párrafo, de la Ley de Transparencia, se acordó la ampliación del plazo para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, al considerarse que existe causa justificada para ello.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en las siguientes

### **CONSIDERACIONES:**

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDA. Causales de improcedencia.** Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente.<sup>1</sup>

---

<sup>1</sup> Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: "**Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

Al respecto, el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México prevé las siguientes hipótesis de improcedencia:

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por la recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.”

Por su parte, los artículos 236, 248, fracción I, y 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, establecen lo siguiente:

“**Artículo 236.** Toda persona podrá interponer, por sí o a través de su representante legal, **el recurso de revisión**, mediante escrito libre o a través de los formatos establecidos por el Instituto para tal efecto o por medio del sistema habilitado para tal fin, **dentro de los quince días** siguientes contados a partir de:

**I. La notificación de la respuesta a su solicitud de información; o**

II. El vencimiento del plazo para la entrega de la respuesta de la solicitud de información, cuando dicha respuesta no hubiere sido entregada.”

“**Artículo 248.** El recurso será desechado por **improcedente** cuando:

**I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;**

...”

“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

...”

**III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.”**

En términos de lo que establece el artículo 249, fracción III, de la Ley de Transparencia, el recurso revisión será sobreseído cuando admitido este, aparezca alguna causal de improcedencia.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

De la revisión a las constancias que obra en la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sistema electrónico Infomex, **se advierte que el recurso que nos ocupa se interpuso fuera del plazo de quince días hábiles** establecido en el artículo 236 de la Ley en cita, circunstancia que actualiza la causal de improcedencia prevista en el numeral 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, referente a los recursos extemporáneos por haberse interpuesto fuera del plazo establecido por la ley.

El solicitante ingresó su solicitud de información a través del sistema electrónico Infomex, señalando medio de notificación dicho sistema, como se desprende de la siguiente captura de pantalla:

Otro medio  
Notificacion  
Por Internet en INFOMEXDF (Sin Costo)

El Sujeto Obligado notificó, a través del medio indicado por el solicitante, la respuesta a la solicitud de acceso a la información el día **cuatro de mayo de dos mil veintiuno**, como se demuestra con la siguiente captura de pantalla:

Paso	Fecha de Registro	Fecha Fin	Estado	Solicitante	Atendió
<u>Registro de la solicitud</u>	04/08/2020 15:56	04/08/2020 15:56	Registro	Solicitantes	Solicitantes
<u>Proceso finalizado</u>	04/08/2020 15:56	04/08/2020 15:56	Solicitud terminada		INFODF
<u>Nueva solicitud IP</u>	04/08/2020 15:56	06/08/2020 03:00	Nueva solicitud		Alcaldía Coyoacán
<u>Inicializar valores</u>	04/08/2020 15:56	04/08/2020 15:56	En Proceso		INFODF
<u>Paso de referencia de tiempos</u>	04/08/2020 15:56	04/08/2020 15:56	En Proceso		INFODF
<u>Asignar plazo de acuerdo a tipo de solicitud</u>	04/08/2020 15:56	04/08/2020 15:56	En Proceso		INFODF
<u>Selecciona las unidades internas</u>	06/08/2020 03:00	04/05/2021 20:09	En asignación		Alcaldía Coyoacán
<u>Determina el tipo de respuesta</u>	04/05/2021 20:09	04/05/2021 20:11	Determina respuesta		Alcaldía Coyoacán
<u>Documenta la respuesta de información vía Infomex</u>	04/05/2021 20:11	04/05/2021 20:13	Elaboración de respuesta final		Alcaldía Coyoacán
<u>Confirma respuesta de información vía INFOMEX</u>	04/05/2021 20:13	04/05/2021 20:14	En Proceso		Alcaldía Coyoacán
<u>Acuse de Información Vía Infomex</u>	04/05/2021 20:14	04/05/2021 20:14	Acuses		Alcaldía Coyoacán

El recurso se revisión se interpuso a través del sistema electrónico Infomex el **seis de junio de dos mil veintiuno**, pero por tratarse de un día inhábil en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, el mismo se tuvo



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

por formalmente interpuesto hasta el día hábil siguiente, es decir, **el siete de junio del presente año.**

Del contenido del propio recurso, se aprecia que la fecha de notificación de la respuesta reclamada fue el cuatro de mayo de dos mil veintiuno, como puede observarse a continuación:

<b>Fecha de notificación<sup>(3)</sup> o fecha en la que tuvo conocimiento del acto reclamado</b>
04/05/2021

En virtud de que la Alcaldía Coyoacán notificó la respuesta a la parte solicitante con fecha cuatro de mayo de la presente anualidad, a través del medio señalado, **el plazo de quince días** hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de Transparencia, para la interposición del recurso de revisión, **transcurrió del seis al veintiséis de mayo de dos mil veintiuno**; descontándose los días 5, 8, 9, 15, 16, 22 y 23 de mayo del presente año, por haber sido inhábiles en términos del artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria en la materia y de conformidad con el Acuerdo 2609/SO/09-12/2020 mediante el cual se aprueban los días inhábiles del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, correspondientes al año 2021.

No obstante, el particular interpuso el medio de impugnación que se resuelve el día **siete de junio de dos mil veintiuno**, es decir, **ocho días hábiles después** de que feneció el plazo para ello, **resultando extemporáneo el recurso de revisión.**

En suma, el presente recurso de revisión se interpuso fuera del plazo previsto en la Ley, por lo que lo procedente es sobreseerlo por improcedente, con fundamento en los artículos 236, fracción I, 249, fracción III, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia.

Por lo expuesto y fundado, este Pleno:



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en la Consideración Segunda de esta resolución, se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión **por improcedente**, de conformidad con los artículos 236, fracción I, 249, fracción III, y 248, fracción I, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.



**COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:**  
MARINA ALICIA SAN MARTÍN  
REBOLLOSO

**SUJETO OBLIGADO:**  
ALCALDÍA COYOACÁN

**EXPEDIENTE:**  
INFOCDMX/RR.IP.0819/2021

Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Laura Lizette Enríquez Rodríguez, María del Carmen Nava Polina y Marina Alicia San Martín Reboloso, siendo ponente la última de los mencionados, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el once de agosto de dos mil veintiuno, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**  
**PRESIDENTE**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**